

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2852
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ALICIA ESCOBAR PUENTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00635-00.

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El presente proceso Ejecutivo, instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ha sido repartido a este Despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile.

Se debe adecuar la demanda, toda vez que, en el literal b) de las pretensiones solicita "b) *Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.283.780) por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 16 DE ENERO DE 2023*". Como se puede observar si se tiene en cuenta la fecha de suscripción y fecha de vencimiento del pagaré, se están cobrando intereses de mora dentro del plazo.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA